



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33198

27/04/2018

87156

AUTOR/A: GUILLAUMES i RÀFOLS, Feliu-Joan (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se indica que el artículo 95 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de régimen de personal de la Guardia Civil, en su apartado 1.c), prevé como causa de la pérdida de condición de guardia civil, "... la imposición de una pena principal o accesoria de pérdida de empleo, de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público cuando hubiere adquirido firmeza...".

Por ello, mientras la sentencia judicial no haya adquirido dicha firmeza, el Guardia Civil que se encuentre en situación de suspenso en funciones por tramitación de un procedimiento judicial, tal y como establece el artículo 43.4 del Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Adquisición y Pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, tiene derecho a "... percibir el cien por cien de las retribuciones básicas, así como las prestaciones familiares y pensiones de mutilación y recompensas a que se pudiera tener derecho ...".

Madrid, 12 de julio de 2018